



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDA DE MEDELLIN

Medellín, diez de febrero de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2019 00557 00

Asunto: Tiene por notificado al curador Ad Litem
Auto: Sust. 61

En atención a la manifestación realizada por el abogado Eduardo Andrés Arboleda Arias, al aceptar el nombramiento en el cargo de Curador Ad litem, el Despacho teniendo en cuenta la legislación actual en materia de notificaciones, particularmente lo reglado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020¹, que permite que las notificaciones personales se hagan por medio de correo electrónico; se tendrá por notificado al curador de forma personal transcurridos dos días hábiles siguientes a dar el acceso al expediente digital, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo anterior, se tendrá por posesionado al abogado **EDUARDO ANDRÉS ARBOLEDA ARIAS** como curador *ad litem*, para que represente los intereses del demandado Juan Fernando Ríos Montoya, conforme lo dispuesto en el Decreto en mención.

Finalmente, se ordena dar acceso al expediente digital al curador designado en el correo electrónico eduardo@arboledajuridica.com.co. En consecuencia, una vez finalizado el término de traslado, se procederá a impartir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

Firmada Electrónicamente
ÁNGELA MARÍA AMAEJÍA ROMERO

JUEZ

5.

¹ Decreto 806 de 2020. Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b4094b8740ff39e681d4c8dec82f50f9ffc28f5896574df3b96195d0c6ac39c

Documento generado en 10/02/2021 06:59:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>